



**Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

S/AC.26/2004/3  
11 de marzo de 2004

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN  
DE LAS NACIONES UNIDAS  
Consejo de Administración

**INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS  
ACERCA DE LA SEGUNDA SERIE DE "RECLAMACIONES TARDÍAS"  
PALESTINAS POR DAÑOS Y PERJUICIOS HASTA UN MÁXIMO  
DE 100.000 DÓLARES DE LOS EE.UU. (RECLAMACIONES  
DE LA CATEGORÍA "C")**

**ÍNDICE**

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN .....	1 - 4	4
I. LAS DELIBERACIONES .....	5 - 7	4
II. LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE ADMISIBILIDAD .....	8 - 22	5
A. Reclamantes titulares de pasaportes jordanos que permanecieron en Kuwait .....	10 - 15	5
B. Reclamantes que visitaban con frecuencia Jordania desde la Ribera Occidental .....	16	7
C. Reclamantes titulares de pasaportes jordanos que se trasladaron a terceros países .....	17	7
D. Reclamantes que poseían documentos de viaje libaneses .....	18 - 19	8
E. Irregularidades .....	20 - 22	8

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
III. TRAMITACIÓN SUSTANTIVA.....	23 - 40	9
A. Reseña general de la segunda serie.....	23 - 25	9
B. Pérdidas reclamadas.....	26 - 40	10
1. Reclamaciones C1-Monetarias.....	26	10
2. Reclamaciones C1-SM.....	27 - 28	10
3. Reclamaciones C2-Monetarias.....	29	10
4. Reclamaciones C2-SM.....	30	11
5. Reclamaciones C4-Bienes muebles .....	31	11
6. Reclamaciones C5-CB y C5-AVN.....	32 - 34	11
7. Reclamaciones C6-Salarios.....	35	12
8. Reclamaciones C6-Alimentos.....	36	12
9. Reclamaciones C6-SM.....	37	12
10. Reclamaciones C8-Empresas .....	38 - 39	12
11. Reclamaciones CS-Otras pérdidas .....	40	13
IV. OTRAS CUESTIONES .....	41 - 42	13
A. Reclamaciones duplicadas .....	41	13
B. Deducciones.....	42	13
V. RECOMENDACIONES .....	43 - 47	13
VI. RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "D" .....	48 - 49	14
VII. PRESENTACIÓN DEL INFORME .....	50	14

## INTRODUCCIÓN

1. En su 42º período de sesiones, celebrado del 11 al 13 de diciembre de 2001, el Consejo de Administración estableció un programa de "reclamaciones tardías" (en adelante el "programa de reclamaciones tardías") para los palestinos que pudieran demostrar que no habían tenido la oportunidad plena y efectiva de presentar reclamaciones a la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (en adelante la "Comisión" o la "CINU") en el plazo fijado inicialmente para la presentación de reclamaciones individuales, del 1º de enero de 1992 al 1º de enero de 1996 (el "período de presentación regular").
2. Con arreglo a las instrucciones del Consejo de Administración, se constituyó un Grupo de Comisionados (en adelante el "Grupo"), compuesto por Michael Pryles (Presidente), Kamal Hossain y Nayla Comair-Obeid, elegidos entre los Comisionados de la categoría "D". El Grupo, siguiendo las instrucciones del Consejo de Administración, está llevando a cabo una evaluación de los requisitos mínimos de admisibilidad de cada una de las "reclamaciones tardías" palestinas. Para realizar la evaluación, el Grupo debe determinar si los reclamantes han demostrado que no tuvieron la oportunidad plena y efectiva de presentar las reclamaciones en el período de presentación regular. El Grupo también está examinando el fondo de las reclamaciones de la categoría "C" que cumplen con los requisitos mínimos para participar en el programa. Las reclamaciones de la categoría "D" que cumplen con esos requisitos serán examinadas por separado por los dos Grupos de Comisionados de la categoría "D".
3. Este informe es el segundo que el Grupo presenta al Consejo de Administración de conformidad con el apartado e) del artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/10) (las "Normas").
4. En este informe figuran las determinaciones en cuanto a la admisibilidad a los fines de la inclusión en el programa de reclamaciones tardías, de 965 reclamaciones de la categoría "C" y 299 reclamaciones de la categoría "D". También se incluyen las recomendaciones del Grupo acerca del fondo de 406 reclamaciones de la categoría "C" (las "reclamaciones de la segunda serie"). El Grupo se propone examinar las restantes "reclamaciones tardías" palestinas en series adicionales en el transcurso de 2004.

## I. LAS DELIBERACIONES

5. El presente informe abarca las reclamaciones examinadas y la labor realizada por el Grupo desde que finalizó su primer informe y recomendaciones acerca de la primera serie de "reclamaciones tardías" palestinas en septiembre de 2003<sup>1</sup>. Desde entonces, el Grupo se ha reunido el 3 de noviembre de 2003 y el 18 de noviembre de 2003 y también se ha comunicado periódicamente con la secretaría.

---

<sup>1</sup> "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de "reclamaciones tardías" palestinas por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "C")" (S/AC.26/2003/26) ("primer informe").

6. De conformidad con el artículo 16 de las Normas, el Secretario Ejecutivo presentó al Consejo de Administración los informes Nos. 41, 43 y 45, de 17 de octubre de 2002, 17 de abril de 2003 y 6 de octubre de 2003, respectivamente, en los que se proporcionaba información en relación con las categorías de las reclamaciones presentadas por la Autoridad Palestina, el número de reclamaciones y la cantidad total reclamada en cada categoría. Esos informes abarcaban, entre otras cosas, todas las reclamaciones de la segunda serie. Los informes fueron transmitidos al Gobierno de la República del Iraq ("el Iraq") y a todas las entidades que habían presentado reclamaciones, incluida la Autoridad Palestina, para que formularan observaciones.

7. Al examinar las reclamaciones y formular sus determinaciones y recomendaciones, el Grupo ha aplicado las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, las decisiones del Consejo de Administración, las Normas y otros principios pertinentes del derecho internacional. El Grupo ha realizado una evaluación de los requisitos mínimos de admisibilidad mencionados en el párrafo 2 de este informe y ha examinado las reclamaciones de la categoría "C" de esta serie con arreglo a los principios y las metodologías descritos en su primer informe<sup>2</sup>.

## **II. LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE ADMISIBILIDAD**

8. El Grupo ha establecido un proceso en dos etapas para la evaluación de los requisitos mínimos encomendada por el Consejo de Administración. Este proceso se describe en el primer informe del Grupo<sup>3</sup>. El primer paso consiste en el cotejo electrónico de las reclamaciones y la verificación manual de las reclamaciones coincidentes para identificar aquéllas presentadas en el marco del programa de reclamaciones tardías por reclamantes que anteriormente habían presentado reclamaciones durante el período de presentación regular. El segundo paso consiste en examinar las razones aducidas por los reclamantes para explicar por qué no pudieron presentar las reclamaciones durante el período de presentación regular ("examen de las razones").

9. En su primer informe, el Grupo también identificó determinados elementos de hecho que requerían una investigación más a fondo y previó que se plantearían nuevas cuestiones respecto de las cuales se elaborarían directrices adicionales durante su examen de las reclamaciones. A continuación se exponen algunos de esos elementos y cuestiones.

### **A. Reclamantes titulares de pasaportes jordanos que permanecieron en Kuwait**

10. En su primer informe, el Grupo examinó la situación de los reclamantes titulares de pasaportes jordanos residentes en Jordania durante el período de presentación regular. El Grupo determinó que los reclamantes que habían residido en Jordania por un período continuado de 12 meses o más (a partir del momento en que se proporcionaron los formularios

---

<sup>2</sup> Primer informe, párrs. 77 a 146.

<sup>3</sup> *Ibíd.*, párrs. 21 a 72.

de reclamación al Gobierno de Jordania) no reunían los requisitos para participar en el programa de reclamaciones tardías<sup>4</sup>.

11. El Grupo indicó además en su primer informe que estudiaría caso por caso las afirmaciones de los reclamantes que poseían pasaportes jordanos y que permanecieron en Kuwait después de su liberación. Muchos reclamantes de este grupo sostienen que, como resultado de su imposibilidad de presentar reclamaciones en Kuwait, viajaron a Jordania para intentar presentar sus reclamaciones y permanecieron en ese país menos de 12 meses<sup>5</sup>. Esos reclamantes alegan además que cuando intentaron presentar sus reclamaciones en Jordania no se les permitió hacerlo debido a que en sus pasaportes jordanos figuraba el permiso de residencia en Kuwait. Los reclamantes explican que las autoridades jordanas consideraron que los permisos de residencia en Kuwait eran prueba de que los reclamantes no residían en Jordania.

12. El Grupo ha investigado este asunto y ha obtenido información de distintas fuentes, en particular el Gobierno de Jordania. El Grupo también dio instrucciones a la secretaria para que realizara un estudio electrónico de los datos de las reclamaciones en la base de datos de la CINU en relación con los reclamantes palestinos que residían en Kuwait pero que habían podido presentar sus reclamaciones por conducto del Gobierno de Jordania durante el período de presentación regular. El estudio electrónico reveló que muy pocas personas residentes en Kuwait durante el período de presentación regular habían presentado reclamaciones por conducto del Gobierno de Jordania.

13. Teniendo en cuenta toda la información que tiene ante sí, el Grupo estima que los reclamantes palestinos titulares de pasaportes jordanos y permisos de residencia en Kuwait durante el período de presentación regular y que viajaron a Jordania para intentar presentar reclamaciones por conducto del Gobierno de Jordania, pero que no se les permitió hacerlo, no tuvieron una oportunidad plena y efectiva de presentar sus reclamaciones. Por consiguiente, reúnen los requisitos para participar en el programa de reclamaciones tardías.

14. El Grupo observa que algunos reclamantes de este Grupo afirman que no se trasladaron a Jordania para presentar sus reclamaciones porque oyeron que no se permitía a las personas en cuyos pasaportes jordanos figuraban permisos de residencia en Kuwait la presentación de reclamaciones en Jordania. El Grupo estima que ante la falta de pruebas de los intentos de presentar reclamaciones en Jordania no hay fundamento para determinar que a dichos reclamantes se les negó la oportunidad plena y efectiva de presentar reclamaciones durante el período de presentación regular. Por consiguiente, el Grupo estima que esos reclamantes no dieron razones satisfactorias de la presentación tardía, por lo que no reúnen las condiciones para participar en el programa de reclamaciones tardías.

15. Otros en este grupo afirman que temían perder su condición de residentes en Kuwait si abandonaban Kuwait y se trasladaban a Jordania para intentar presentar reclamaciones. Al examinar las pruebas presentadas por los reclamantes para justificar sus declaraciones de las razones, el Grupo ha observado que en los permisos de residencia en Kuwait está indicado que

---

<sup>4</sup> *Ibíd.*, párr. 54.

<sup>5</sup> *Ibíd.*, párr. 69.

sus titulares pueden salir de Kuwait por un período no superior a los seis meses. A la luz de esa información, el Grupo estima que esos reclamantes no han demostrado, a satisfacción del Grupo, que se les denegó la oportunidad plena y efectiva de presentar reclamaciones durante el período de presentación regular. Por consiguiente, esos reclamantes no reúnen los requisitos para participar en el programa de reclamaciones tardías.

### **B. Reclamantes que visitaban con frecuencia Jordania desde la Ribera Occidental**

16. Algunos reclamantes con pasaportes jordanos que fueron trasladados a la Ribera Occidental tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq indican que con frecuencia viajaron a Jordania durante el período de presentación regular. Esos reclamantes se dedicaban en general a actividades comerciales y al parecer estaban bien afincados y habían organizado sus actividades de manera tal que habría sido razonable esperar que en sus frecuentes viajes a Jordania hubieran tenido la oportunidad de presentar reclamaciones en ese país. Por consiguiente, el Grupo supone que esos reclamantes tuvieron una oportunidad plena y efectiva de presentar reclamaciones por conducto del Gobierno de Jordania durante el período de presentación regular. El Grupo estima que corresponde a esos reclamantes demostrar por qué esa presunción no habría de aplicarse a ellos. Cada reclamación será examinada individualmente.

### **C. Reclamantes titulares de pasaportes jordanos que se trasladaron a terceros países**

17. Como se indica en el párrafo 10 de este informe, el Grupo determinó en su primer informe que los reclamantes que poseían pasaportes jordanos y que permanecieron en Jordania de manera continuada por 12 meses o más durante el período de presentación regular (a partir del momento en que se proporcionaron los formularios de reclamación al Gobierno de Jordania) no reúnen los requisitos para participar en el programa de reclamaciones tardías. Posteriormente, el Grupo recibió información del Gobierno de Jordania de que éste también aceptaba la presentación de reclamaciones de personas que poseían pasaportes jordanos por conducto de las embajadas y misiones diplomáticas de ese país en terceros países que funcionaban durante el período de presentación regular. Siguiendo instrucciones del Grupo, la secretaría realizó un examen de una muestra de las reclamaciones presentadas por el Gobierno de Jordania en nombre de palestinos durante el período de presentación regular. Los resultados de ese examen confirmaron que el Gobierno de Jordania presentó reclamaciones durante el período de presentación regular en nombre de palestinos que residían fuera de Jordania. Sobre la base de esa información, el Grupo considera que los reclamantes que poseían pasaportes jordanos y habían residido durante un período ininterrumpido de 12 meses o un período más largo en terceros países en donde funcionaba una embajada o misión diplomática jordana durante el período de presentación regular<sup>6</sup> tuvieron una oportunidad plena y efectiva de presentar reclamaciones por conducto del Gobierno de Jordania. Por consiguiente, esos reclamantes no tiene derecho a participar en el programa de reclamaciones tardías.

---

<sup>6</sup> El Grupo entiende que en el período de presentación regular funcionaba una Embajada del Gobierno de Jordania en el Iraq. Sin embargo, el Grupo estima que no les habría sido posible a los reclamantes intentar presentar reclamaciones en el Iraq. Véase el primer informe, párr. 62.

#### **D. Reclamantes que poseían documentos de viaje libaneses**

18. En su primer informe, el Grupo examinó reclamaciones de personas que poseían documentos de viaje libaneses. El Grupo reconoció que durante el período de presentación regular el Gobierno del Líbano presentó reclamaciones en nombre de palestinos que poseían documentos de viaje libaneses y residían en Kuwait o el Líbano<sup>7</sup>. Posteriormente, el Grupo recibió confirmación del Gobierno del Líbano de que aceptaba reclamaciones de palestinos que poseían documentos de viaje libaneses únicamente por conducto de su Ministerio de Asuntos Exteriores en el Líbano o su Embajada en Kuwait y de que sus embajadas en otros países no tenían formularios de reclamación de la CINU para distribución. A la luz de esta información, el Grupo está en condiciones de puntualizar su determinación en el primer informe en relación con esas reclamaciones. El Grupo considera que los palestinos titulares de documentos de viaje libaneses y que residieron en el Líbano o en Kuwait durante un período ininterrumpido de 12 meses o un período más prolongado durante el período de presentación regular tuvieron una oportunidad plena y efectiva de presentar reclamaciones por conducto del Gobierno del Líbano. Por consiguiente, esos reclamantes no reúnen las condiciones para su inclusión en el programa de reclamaciones tardías.

19. El Grupo considera que las personas que permanecieron en el Líbano o en Kuwait por un período inferior a 12 meses habrían estado preocupadas por instalarse y organizar sus asuntos. En general, no sería realista suponer que hayan tenido una oportunidad de presentar reclamaciones. Sin embargo, el Grupo examina caso por caso las declaraciones de las razones aducidas por esos reclamantes y los hechos que en ella se exponen para determinar si el reclamante tuvo una oportunidad plena y efectiva de presentar reclamaciones por conducto del Gobierno del Líbano durante el período de presentación regular.

#### **E. Irregularidades**

20. En su primer informe, el Grupo describió los procedimientos que estableció para detectar y tratar las reclamaciones que presentaron irregularidades<sup>8</sup>. Hasta la fecha, el Grupo ha descubierto tres tipos de irregularidades. El primero se refiere a alteraciones de los documentos presentados por algunos reclamantes. El segundo consiste en el uso de la misma documentación por múltiples reclamantes para justificar sus reclamaciones. Este tipo de irregularidad se detectó en reclamantes que habían presentado páginas de pasaportes en que figuraba un sello idéntico de entrada o salida y/o sellos idénticos de permisos de residencia. Por ejemplo, en un caso relativo a reclamaciones abarcadas en esta serie, el Grupo ha identificado a siete reclamantes, no emparentados entre sí<sup>9</sup>, que utilizaron una fotocopia del pasaporte de un octavo reclamante para

---

<sup>7</sup> Primer informe, párr. 70.

<sup>8</sup> Primer informe, párr. 72.

<sup>9</sup> A veces no se emite un pasaporte aparte para la esposa, sino que se incluye a ésta en el pasaporte del marido, por lo que la esposa presenta una copia del pasaporte del marido con su reclamación. Los niños palestinos no poseen pasaporte propio sino que se los incluye en el pasaporte de uno de sus padres. Los reclamantes que durante el período de presentación regular eran menores de edad también presentaron fotocopias de los pasaportes de sus padres.

justificar sus declaraciones de las razones. El Grupo ha resuelto que ninguno de los siete reclamantes tiene derecho a participar en el programa de reclamaciones tardías.

21. El tercer tipo de irregularidad observado por el Grupo se refiere a respuestas presentadas por reclamantes a notificaciones emitidas por la CINU<sup>10</sup>. El Grupo ha observado algunas discrepancias entre las fotocopias de los documentos justificativos adjuntos a las respuestas y las fotocopias de los mismos documentos justificativos adjuntos al expediente original de la reclamación. Por ejemplo, en las páginas de pasaporte fotocopiadas adjuntas a la respuesta del reclamante a la notificación de la CINU se observan sellos que no aparecen en las mismas páginas de pasaporte fotocopiadas presentadas en el expediente original. Por consiguiente, el Grupo ha dado instrucciones a la secretaría para que compare todos los documentos justificativos adjuntos a las respuestas a las notificaciones con los presentados en el expediente original de la reclamación.

22. Los reclamantes que presentan documentos con irregularidades no tienen derecho a participar en el programa de reclamaciones tardías. El Grupo ha dado instrucciones a la secretaría para que continúe realizando búsquedas electrónicas y utilice las técnicas de cotejo electrónico para detectar irregularidades en la documentación justificativa.

### **III. TRAMITACIÓN SUSTANTIVA**

#### **A. Reseña general de la segunda serie**

23. La segunda serie de "reclamaciones tardías" palestinas de la categoría "C" comprende 965 reclamaciones por un monto total reclamado de 53.679.478,65 dólares de los EE.UU. El Grupo estima que 406 de esas reclamaciones, por un monto total de 19.495.152,43 dólares de los EE.UU., reúnen los requisitos para ser incluidas en el programa de reclamaciones tardías. El resto de las reclamaciones de la segunda serie no cumple esos requisitos.

24. En el primer informe se exponen las metodologías que han de aplicarse a la tramitación sustantiva de las "reclamaciones tardías" palestinas de la categoría "C" con respecto a todos los tipos de pérdida, excepto las pérdidas C3 (muerte) y C7 (bienes inmuebles). El Grupo examinará en una futura serie las metodologías para estos dos tipos de pérdidas junto con las reclamaciones de las personas que en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq eran menores de edad.

25. Como se señala en el primer informe, el Grupo ha aplicado un ajuste global a las cantidades recomendadas para los tipos de pérdida que se tramitan conforme a las metodologías establecidas a excepción de las pérdidas C6-salarios y C6-alimentos<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> Véase el primer informe, párr. 37. Además, también se enviaron a reclamantes notificaciones en que se pedía información adicional con respecto a sus reclamaciones por pérdidas mercantiles a fin de determinar posibles reclamaciones superpuestas o únicas.

<sup>11</sup> Primer informe, párrs. 145 y 146.



## **B. Pérdidas reclamadas**

### **1. Reclamaciones C1-Monetarias**

26. Hay 221 reclamaciones de la segunda serie en que se consignan pérdidas C1-Monetarias. En su primer informe, el Grupo expuso las modificaciones que aplica a las metodologías establecidas por el Grupo de la categoría "C" en la tramitación sustantiva de las pérdidas C1-Monetarias<sup>12</sup>. El Grupo recomienda que se conceda indemnización con respecto a 99 reclamaciones y ninguna indemnización con respecto a 122 reclamaciones C1-Monetarias de la segunda serie.

### **2. Reclamaciones C1-SM**

27. Hay 18 reclamaciones C1-SM (retención como rehén) y 62 reclamaciones C1-SM (ocultamiento forzado) en la segunda serie. En su primer informe, el Grupo adoptó los criterios de indemnización y las metodologías de valoración establecidos por el Grupo de la categoría "C" para las reclamaciones jordanas C1-SM en la tramitación sustantiva de las pérdidas C1-SM<sup>13</sup>.

28. El Grupo recomienda que se conceda indemnización con respecto a cinco reclamaciones C1-SM (retención como rehén) y 60 reclamaciones C1-SM (ocultamiento forzado) y ninguna indemnización con respecto a 13 reclamaciones C1-SM (retención como rehén) y 2 reclamaciones C1-SM (ocultamiento forzado) de la segunda serie.

### **3. Reclamaciones C2-Monetarias**

29. Hay 143 reclamaciones por pérdidas C2-Monetarias en la segunda serie. En su primer informe, el Grupo expuso las modificaciones que aplicó a las metodologías establecidas por el Grupo de la categoría "C" en la tramitación sustantiva de las pérdidas C2-Monetarias<sup>14</sup>. El Grupo recomienda que se conceda indemnización con respecto a 71 reclamaciones y que no se conceda ninguna indemnización con respecto a 72 reclamaciones C2-Monetarias de la segunda serie.

### **4. Reclamaciones C2-SM**

30. Hay 104 reclamaciones por pérdidas C2-SM en la segunda serie. En su primer informe, el Grupo indicó las modificaciones que aplicó a las metodologías establecidas por el Grupo de la categoría "C" en la tramitación sustantiva de las pérdidas C2-SM<sup>15</sup>. El Grupo recomienda que se

---

<sup>12</sup> Primer informe, párrs. 98 a 105. Véase también el "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la séptima serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "C") (S/AC.26/1999/11) ("séptimo informe "C")", párrs. 84 a 92.

<sup>13</sup> Primer informe, párrs. 108 y 109. Véase también el séptimo informe "C", párrs. 94 a 112.

<sup>14</sup> Primer informe, párrs. 111 a 116. Véase también el séptimo informe "C", párrs. 115 a 133.

<sup>15</sup> Primer informe, párrs. 118 a 121. Véase también el séptimo informe "C", párrs. 135 a 140.

conceda indemnización con respecto a 7 reclamaciones y ninguna indemnización con respecto a 97 reclamaciones C2-SM de la segunda serie.

#### **5. Reclamaciones C4-Bienes muebles**

31. Hay 277 reclamaciones por pérdidas C4-BM y 90 reclamaciones por pérdidas C4-VM en la segunda serie. En su primer informe, el Grupo adoptó las metodologías establecidas por el Grupo de la categoría "C" en la tramitación sustantiva de las pérdidas C4-BM y C4-VM<sup>16</sup>. El Grupo recomienda que se conceda indemnización con respecto a todas las reclamaciones C4-BM y a 60 reclamaciones C4-VM y ninguna indemnización con respecto a 30 reclamaciones C4-VM de la segunda serie.

#### **6. Reclamaciones C5-CB y C5-AVN**

32. Hay diez reclamaciones C5-CB y dos reclamaciones C5-AVN. En su primer informe, el Grupo adoptó las metodologías establecidas por el Grupo de la categoría "C" para esos tipos de pérdida<sup>17</sup>.

33. El Grupo considera que ninguno de los reclamantes ha demostrado que dichas pérdidas sean resarcibles como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, recomienda que no se otorgue indemnización con respecto a ninguna de las reclamaciones C5.

34. Además, el Grupo observa que ocho reclamaciones C5-CB de la segunda serie se refieren a cuentas bancarias en Kuwait. De conformidad con el procedimiento establecido por el Grupo de la categoría "C" a la luz de las medidas adoptadas por el Banco Central de Kuwait para proporcionar a los reclamantes acceso a las cantidades depositadas en bancos kuwaitíes, el Grupo da instrucciones a la secretaría para que ésta envíe listas de dichos reclamantes, por conducto del Gobierno de Kuwait, al Banco Central de Kuwait y le informe a la Autoridad Palestina del procedimiento que ha de seguirse para obtener acceso a estas cuentas en Kuwait<sup>18</sup>.

#### **7. Reclamaciones C6-Salarios**

35. Hay 288 reclamaciones por pérdidas C6-Salarios en la segunda serie. El Grupo ha adoptado las metodologías establecidas por el Grupo de la categoría "C" para este tipo de pérdida en su primer informe<sup>19</sup>. El Grupo recomienda que se otorgue indemnización con respecto a 287 reclamaciones y ninguna indemnización con respecto a 1 reclamación C6-Salarios de la segunda serie.

---

<sup>16</sup> Primer informe, párrs. 123 a 127. Véase también el séptimo informe "C", párrs. 178 a 220.

<sup>17</sup> Primer informe, párrs. 129 y 130. Véase también el séptimo informe "C", párrs. 222 a 248.

<sup>18</sup> Primer informe, párr. 130. Véase también el séptimo informe "C", párr. 226.

<sup>19</sup> Primer informe, párr. 131. Véase también el séptimo informe "C", párrs. 249 a 281.

## **8. Reclamaciones C6-Alimentos**

36. Hay seis reclamaciones por pérdidas C6-Alimentos en la segunda serie. El Grupo ha adoptado las metodologías establecidas por el Grupo de la categoría "C" para este tipo de pérdida en su primer informe<sup>20</sup>. El Grupo recomienda que se otorgue indemnización con respecto a cinco reclamaciones y ninguna indemnización con respecto a una reclamación C6-Alimentos de la segunda serie.

## **9. Reclamaciones C6-SM**

37. Hay cuatro reclamaciones por pérdidas C6-SM en la segunda serie. En su primer informe, el Grupo adoptó los procedimientos establecidos por el Grupo de la categoría "C" para las reclamaciones C6-SM<sup>21</sup>, con arreglo a los cuales el Grupo ha examinado individualmente las reclamaciones de la segunda serie para determinar su resarcibilidad. El Grupo recomienda que no se otorgue ninguna indemnización con respecto a las reclamaciones C6-SM de la segunda serie.

## **10. Reclamaciones C8-Empresas**

38. Hay 27 reclamaciones por pérdidas C8-Empresas en la segunda serie. En su primer informe, el Grupo adoptó los criterios de resarcibilidad y la metodología de valoración establecida por el Grupo de la categoría "C" para la tramitación sustantiva de este tipo de pérdida<sup>22</sup>. No obstante, el Grupo ha establecido un nuevo conjunto de parámetros para la valoración de las pérdidas de empresas en las "reclamaciones tardías" palestinas<sup>23</sup>.

39. El Grupo recomienda que se indemnicen todas las reclamaciones C8-Empresas de la segunda serie.

## **11. Reclamaciones CS-Otras pérdidas**

40. Hay 11 reclamaciones CS-Otras pérdidas en la segunda serie. En su primer informe, el Grupo adoptó los procedimientos establecidos por el Grupo "C" en el examen sustantivo de este tipo de pérdida<sup>24</sup>. Con arreglo a estos procedimientos, las reclamaciones de la segunda serie se han examinado individualmente para su reclasificación en tipos de pérdida definidos. Ninguna de las reclamaciones ha podido reclasificarse en tipos de pérdidas definidos puesto que los reclamantes no han demostrado que las pérdidas fueron un resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se conceda ninguna indemnización con respecto a esas reclamaciones.

---

<sup>20</sup> Primer informe, párrs. 132 y 133. Véase también el séptimo informe "C", párrs. 283 a 290.

<sup>21</sup> Primer informe, párrs. 135 y 136. Véase el séptimo informe "C", párrs. 292 a 298.

<sup>22</sup> Primer informe, párrs. 138 a 140. Véase también el séptimo informe "C" párrs. 327 a 367.

<sup>23</sup> Primer informe, párr. 140.

<sup>24</sup> Primer informe, párrs. 142 y 143. Véase también el séptimo informe "C" párr. 369.

#### IV. OTRAS CUESTIONES

##### A. Reclamaciones duplicadas

41. La segunda serie contiene ocho grupos de reclamaciones duplicadas que se han examinado de conformidad con los criterios establecidos por el Grupo<sup>25</sup>. Estos grupos de reclamaciones comprenden un total de ocho reclamaciones consideradas duplicadas, por lo que no se recomienda que se otorgue ninguna indemnización. Se remitirá a la Autoridad Palestina un informe confidencial en el que se indicarán esas reclamaciones.

##### B. Deducciones

42. Hay dos reclamaciones de esta serie presentadas por reclamantes residentes en la Ribera Occidental para las que las indemnizaciones recomendadas reflejan deducciones de indemnizaciones previamente recibidas por los reclamantes de la categoría "A" por las mismas pérdidas<sup>26</sup>.

#### V. RECOMENDACIONES

43. El Grupo recomienda una indemnización total de 7.822.582,33 dólares de los EE.UU. con respecto a 406 reclamaciones admisibles de la categoría "C" de la segunda serie.

44. El Grupo ha recomendado que no se otorguen indemnizaciones con respecto a ocho reclamaciones admisibles de la segunda serie.

45. El Grupo resuelve que 559 reclamaciones de esta serie no cumplen con los requisitos mínimos de admisibilidad y, por tanto, quedan excluidas del programa de reclamaciones tardías.

46. Las recomendaciones del Grupo se resumen a continuación:

Cuadro 1

Resumen de las recomendaciones de la segunda serie

Entidad que presenta la reclamación	Número de reclamaciones en la serie	Cantidad total reclamada <sup>a</sup> (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones admisibles	Número de reclamaciones inadmisibles	Cantidad total reclamada en las reclamaciones admisibles (dólares EE.UU.)	Cantidad total recomendada para las reclamaciones admisibles (dólares EE.UU.)
Autoridad Palestina	965	53.679.478,65	406	559	19.495.152,43	7.822.582,33

<sup>a</sup> No se incluyen los gastos de preparación de las reclamaciones ni los intereses.

47. Se remitirá a la Autoridad Palestina un informe confidencial en el que se expondrán las resoluciones del Grupo con respecto a cada reclamación de la serie.

<sup>25</sup> Primer informe, párr. 150.

<sup>26</sup> Primer informe, párr. 152.

## VI. RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "D"

48. Desde su primer informe, el Grupo ha continuado con el examen de las razones de las "reclamaciones tardías" palestinas de la categoría "C". El Grupo ha resuelto que otras 91 reclamaciones de la categoría "D" reúnen las condiciones para su inclusión en el programa de reclamaciones tardías. Estas reclamaciones se remitirán a los Grupos de Comisionados de la categoría "D" para su examen. El Grupo ha determinado también que 208 reclamaciones de la categoría "D" no cumplen los requisitos para su inclusión en el programa de reclamaciones tardías.

49. Se remitirá a la Autoridad Palestina un informe confidencial en el que se indicarán estas reclamaciones.

## VII. PRESENTACIÓN DEL INFORME

50. Con el debido respeto, el Grupo presenta este informe al Consejo de Administración, por conducto del Secretario Ejecutivo, de conformidad con el párrafo e) del artículo 38 de las Normas.

Ginebra, 23 de diciembre de 2003

*(Firmado)*: Sr. M. C. Pryles  
Presidente

*(Firmado)*: Sr. K. Hossain  
Comisionado

*(Firmado)*: Sr. N. Comair-Obeid  
Comisionado